

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00077 00

1. De la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN¹, se corre traslado a las partes por término de cinco (05) días hábiles, para que se pronuncien si así lo desean. Por Secretaría remítase en forma inmediata a las partes de este proceso, vía correo electrónico.

2. Con el fin de atender el pedimento realizado por la DIAN en el oficio allegado, se requiere a dicha entidad para que en el término de 10 días hábiles allegue a éste Despacho y para el proceso de la referencia, la providencia que decreta el embargo a que hace referencia de oficio, a efecto de establecer si existe orden emitida dentro de un trámite coactivo que imponga la remisión de los dineros a disposición de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Pdf 58

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af361f92ef489c355290efbc3f54d150d44f8d652e87a093248ad3207c11c685

Documento generado en 21/10/2021 06:44:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1-32-274-561-3170

Bogotá, D.C. octubre 20 de 2021

Señora

CLARA PAULINA CORTES GARCIA

SECRETARIA

SECRETARIA - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: EJECUTIVO

NO. 11001310302220190007700

DEMANDANTE: TOMEX FOODS APS NIT.502507

DEMANDADO SEMBRAMOS Y COMERCIALIZAMOS SAS NIT.9001594065

Atendiendo su solicitud respecto al correo donde se notifica el expediente de cobro número **2010262245**, sobre el saldo en el impuesto de Renta del año gravable 2015, y 2020 les informamos que la sociedad **SEMBRAMOS Y COMERCIALIZAMOS SAS** con NIT: 900 159 406 - 5 se hace la siguiente revisión, por lo cual se concluye que el contribuyente anteriormente mencionado aún se encuentra en proceso de cobro persuasivo .

1. Se revisó el SIE de la obligación financiera en renta año gravable 2015 y 2020 periodo 1 y se observa presentada la declaración virtual según formulario 1111601212171 de fecha 14 de abril de 2016 y 1116605820642 de fecha 19 de junio de 2021 respectivamente, así mismo se observa que el mencionado contribuyente Retención en la fuente año gravable 2021 periodo 1 con formulario 3505620280748 de fecha 18 de agosto de 2021; como válida activa. dichas declaraciones no presentan pagos de sus obligaciones. Lo observado anteriormente, se determina que el saldo que muestra el SIE Obligación financiera es real.
2. Dichas obligaciones presentan los siguientes valores a cancelar: Impuesto sobre la renta año 2015 con valor de \$ 18.829.000 , Impuesto sobre la renta año 2020 con valor de \$ 5.730.000 y por Retención en la fuente con un valor de \$ 12.613.000. A lo anterior es menester del contribuyente liquidar con sus respectivos intereses y sanciones según sea el caso.
3. Por lo anterior se expresa que la medida cautelar de embargo no es posible levantarla toda vez que el contribuyente en mención presenta aún obligaciones pendientes por cancelar.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de **Impuestos de Bogotá**

Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 2A PBX PBX 409 00 09 EXT. 325701

Código postal 110321

www.dian.gov.co

4. La medida cautelar expresa lo siguiente *“Que los documentos que se cobran en este proceso tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario y en ellos consta una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Nación y a cargo de SEMBRAMOS Y COMERCIALIZAMOS S. A. S identificado con Nit 900159406.”*

2º Que el Estatuto Tributario en sus artículos 837, 838 y 839 párrafo confiere la facultad para decretar y practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor.”

Sin mas sobre al asunto, expresamos nuestra voluntad de proporcionar la información que se requiera .

Atte.,


Fulvia Andrea Moreno Segura
G. I. T. Administración del cobro
División de Gestión de Cobranzas